



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 24 DE OCTUBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-321-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades que norman las operaciones de los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Luis Antonio Rocha Ayestas**, administrador de rentas; **Marlon José Granja Sotelo**, jefe del Departamento de Cobranzas; **Agustín René Fuerte**, abogado fiscal; **Carlos Alberto López Sandoval** y **Jarold Martín Domínguez Pérez**, auditores "A"; **Tania Marielos López Rizo**, **Kellyn Gissel Medina Bolaños**, **Julio César López Condega** y **Erika Valentina López Romero**, auditores "B"; **Roberto José Solaris Woo**, **Marlen Leticia Castillo Cano**, **Luis Alberto Méndez Juárez** y **Francisco Rafael Martínez Juárez**, inspectores fiscales; **Bayardo José López Villareal**, notificador fiscal; **Regis Ismael Almanza Avilés**, ex inspector fiscal; **Julio César Rivas Cruz**, ex notificador fiscal; **Faubricio Antonio Delgado Lagos**, ex analista de cobranzas y **Timoteo Collado Noguera**, ex inspector fiscal, todos de la Administración de Rentas de Rivas de la Dirección General de Ingresos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Las actividades de control diseñadas y operadas por los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Rivas, en su mayoría fueron suficientes; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe, siendo éstos: **a)** Falta de segregación de funciones de dos servidores públicos y falta de nombramiento del cargo de jefe de fiscalización; **b)** Debilidades en las notificaciones de cobro archivadas en los expedientes de contribuyentes morosos, gestiones de cobro sin realizar e incumplimiento de los arreglos de pago; **c)** Expedientes de auditorías fiscales selectivas con debilidades en documentación soporte; **d)** Debilidades en la documentación soporte de los expedientes de revisiones de declaraciones en cero del impuesto sobre la renta (IR) del año dos mil dieciocho; y **e)** Contribuyente moroso con ofrecimiento de bien inmueble en concepto de dación en pago, pendiente de hacerse efectivo; y **2)** Las autoridades aplicables que norman las operaciones de los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización, durante el período auditado, en la Administración de Rentas de Rivas, cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normativas y regulaciones aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya nominada ley orgánica de este ente fiscalizador. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión practicada a las autoridades que norman las operaciones de los Departamentos de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de Ingresos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI) para que instruya a quien corresponda y aplique las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**DR. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior